

LA PLATA, 29 AGO 2010

VISTO los expedientes N° 2200-1969/06 y agregado N° 2286-1111/92, mediante los cuales se propicia la declaración de insalubridad a los fines previsionales del personal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80, faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a foja 1 del expediente 2200-1969/06, el Intendente Municipal de Tandil solicita la declaración de insalubridad a los efectos previsionales de las tareas que desarrollan los agentes dependientes de diversas áreas de los Hospitales Municipales Dr. Ramón Santamarina” y “Enrique Larreta” de la localidad de Tandil;

Que por Resolución N° 548/94, Resolución N° 630/95 y Resolución N° 9411/05 del Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, fueron declaradas insalubres;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81 a través del dictado del presente Decreto;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 -T.O. Decreto N° 600/94;

M

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en los sectores y servicios que fueran declarados insalubres mediante Resoluciones N° 548/94, N° 630/95 y N° 9411/05 del Subsecretario de Trabajo, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3° Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1308



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo



CDE. EXPTE. NQ2286-1111/92.-

LA PLATA, 30 Dic 1994

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaria de Bienestar Social de la Municipalidad de Tandil solicitando que se determine la insalubridad en el Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, Hospital Enrique Larreta, al Area de Salud, Cementerio Municipal y el Matadero Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los presentes se han efectuado diversas inspecciones en las dependencias supra mencionadas a través del Departamento de Higiene y Seguridad de esta Subsecretaría y elaborados en consecuencia los respectivos informes técnicos que lucen agregados a fs.7/8, 15/24 y 31/42, tal como lo indicara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fs.30, quien en la especie colabora con esta autoridad provincial conforme lo establece el art.2 inc."b" del Convenio suscripto entre Nación y Provincia de Buenos Aires, ratificado por Decreto Nacional NQ2.636/90; asimismo se ha agotado el análisis que en la materia prescribe la Ley 19.587 y Decreto Reglamentario 351/79.-

Que también se elaboró el informe médico que la normativa referida impone como previo para la resolución de la autoridad administrativa laboral (fs.44-47).-

Que de los informes que anteceden surge que por un lado la Municipalidad deberá dentro de un plazo perentorio proceder a la adecuación de las tareas y lugares de trabajo reveladores de situaciones graves que ponen en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.-

Que en tal sentido se deberá dentro del Cementerio Municipal dotar al personal de adecuadas instalaciones sanitarias, proveer de ropa de trabajo y efectuar los exámenes bacteriológicos del agua para consumo, todo conforme se explicita a fs.34 y en el marco de los arts. 48Q, 49Q, 50Q, 51Q, 57Q, 58Q, 191Q, 197Q, 198Q y 199Q del Decreto 351/79.-

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Técnico Administrativos

Que dentro del Hospital Municipal Ramón Santamarina y en las áreas de Laboratorio, Radiología, Morgue, Lavandería y Ropería se deberán adecuar las instalaciones impermeabilizándolas, ventilando los sectores que lo requieran y proveyendo a los trabajadores de los elementos de protección adecuados, ello tal como se requiere expresamente en el informe de fs.35/37 y de acuerdo al texto del Decreto citado.-

Que asimismo a fs.38 se detalla claramente el equipamiento y las condiciones de las instalaciones del Sector de Bromatología y el Matadero Municipal.-

Que por último en el Hospital Municipal Enrique Larreta, y tal como se describiera en el otro nosocomio, se deberán adecuar los sectores de Laboratorio, Radiología, Morgue y Lavandería tal como detalla a fs.40/42 y bajo los términos del Decreto 351/79.-

Que por otro lado, y fundamentado en los informes técnicos del profesional médico, surge que en algunos sectores las tareas desarrolladas por el personal municipal, resultan insalubres, ello a la luz de la legislación vigente, del alto grado de contaminación de los elementos manipulados por los agentes, la exposición a rayos, los elementos químicos y/o la actividad de riesgo especial que aquellos efectúan.-

Que en tal sentido el personal que desarrolla tareas en el cementerio se halla ante el riesgo de padecer diversas patologías físicas y psíquicas al estar en contacto constante con material biológico altamente contaminado, debido a la descomposición cadavérica, ya que durante el proceso de putrefacción se originan ácidos, gases y diversos microorganismos. Al efectuar múltiples actividades, como la excavación de fosas, inhumación, exhumación y otras, el trabajador requiere poseer una gran resistencia física, por los elevados pesos que debe levantar asiduamente, exigiendo a su columna lumbar movimientos continuos de flexo-extensión pudiendo sufrir lumbalgias o lumbociatálgias por espondiloartrosis de aparición precoz, cuya sintomatología se puede ver agravada por las condiciones climáticas adversas (frío, humedad, lluvias), ya que las tareas se realizan a la intemperie pudiendo contraer también infecciones respiratorias.-

Que dentro de los Hospitales Municipales Ramón Santamarina y Enrique Larreta, en los sectores de Laboratorio.



las tareas del área de trabajo implican inevitablemente el manipuleo de fluidos corporales: sangre, orina, líquido cefaloraquídeo y otros materiales biológicos humanos, siendo la posibilidad de contagio considerable. El personal, pertenece al grupo de alto riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas como la Hepatitis B, Sida, Tuberculosis y otras.-

Que el personal del servicio de Radiología se halla expuesto a sufrir los efectos de las radiaciones ionizantes, efectos agudos, como son la radiodermitis, cataratas, conjuntivitis, aplasia medular, esterilidad e incluso la muerte, la severidad de la afección está en la dosis absorbida, y los efectos crónicos o tardíos son las alteraciones genéticas, el cáncer cutáneo y las leucemias.-

Que en el área de Morgue, el personal afectado a dicho sector, al estar en contacto con cadáveres, se halla expuesto a material biológico contaminado con flora aeróbica y anaeróbica, la cual varía con el tiempo de putrefacción cadavérica. Asimismo las alteraciones psíquicas que pueden afectar al trabajador, se deben al contacto permanente con la muerte y la degradación del cuerpo humano, aspirando necesariamente un medio ambiente contaminado con olores nauseabundos.-

Que los trabajadores del Lavadero del Hospital se exponen a los siguientes riesgos:

a) Físicos: Exposición a carga térmica puede producir desequilibrios hidroelectrolíticos, alteraciones de la temperatura corporal, tensión arterial y cardíaca.

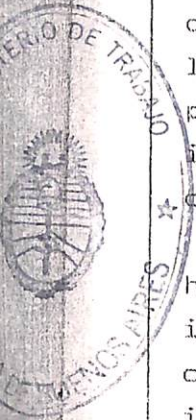
Exposición a llevados niveles de ruido, originando hipoacusias.

Exposición a fibras de algodón y a vapores con la posibilidad de originar enfermedades de las vías respiratorias.

Exposición a riesgo eléctrico, ya que pueden sufrir un paro cardiorespiratorio por la acción de la corriente eléctrica.

b) Químicos: por acción de los desinfectantes (cloro, formol), pueden tener intoxicaciones al ser inhalados o dermatitis irritativas o sensibilizantes por su contacto.

c) Biológicos: por contacto con material biológico presente en la lencería sucia pueden contraer enfermedades infecciosas.



COPIA FIEL

OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Administrativos

Mx

Otra patología inherente a su labor son las tenosinovitis de los miembros superiores por fatiga de las vainas tendinosas.-

Que el personal de Ropería al recibir la lencería sucia, se expone a riesgo de contaminación biológica, pudiendo contraer enfermedades infectocontagiosas.-

Que en los sectores de Bromatología. Laboratorio, las tareas consisten en determinaciones analíticas físico-químicas y bacteriológicas en alimentos y agua para consumo humano, empleando sustancias químicas peligrosas; por su elevada toxicidad, algunas de las cuales poseen efectos cancerígenos, pueden producir irritaciones en la piel, mucosas, en vías respiratorias e incluso una intoxicación que puede ser aguda o crónica de acuerdo a la concentración aspirada y al tiempo de exposición. Al efectuar el aislamiento de microorganismos patógenos el personal se halla ante el riesgo potencial de contraer una enfermedad, la cual dependería del germen hallado.-

Que en el sector del Matadero Municipal las patologías profesionales que pueden contraer los trabajadores de este sector se denominan zoonosis, ya que se encuentran en contacto con animales que pueden estar enfermos y dichas enfermedades ser transmitidas al hombre. Las zoonosis fueron mencionadas en el informe técnico obrante a fs. 24.-

Por ello, el Sr. SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.149.-

R E S U E L V E.

ARTICULO 1º: Declarar como insalubres las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de Tandil dentro de los Hospitales Ramón Santamarina y Enrique Larreta en las áreas de Laboratorio, Radiología, Morgue, Lavandería y Ropería, Cementerio Municipal, Dirección de Bromatología y Laboratorio y el Matadero Municipal; ello conforme las facultades que otorga el art.2º inc."c" del Convenio Nación -Provincia de Buenos Aires del 17-12-90, ratificado por Decreto Nacional Nº 2.636/90 Ley 19.587 del Decreto Reglamentario Nº 351/79, art. 3º inc. "c" y 37º de la Ley 10.149.-



ARTICULO 2º: Dar intervención a la Dirección de Inspección Laboral -Departamento de Higiene y Seguridad- a efectos de que intime a la Municipalidad de Tandil para que la misma de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 31/42 en las dependencias, áreas y sectores allí citados.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, vuelvan los presentes a la DELEGACION REGIONAL TANDIL a efectos de notificar a quien corresponde y posteriormente se prosigan las actuaciones según su estado.-

En JORGE ALBERTO RAMPOLLO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO

RESOLUCION NO 548 194.-

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Técnico Administrativos





CDE. EXPTE. Nº 2286-1111/92.-

LA PLATA, 27 DIC 1995,

VISTO:

La presentación efectuada a fs. 57 por personal médico, técnico, administrativo y de maestranza del Servicio de Hemoterapia (Banco de Sangre) y Oncohematología del Hospital Municipal DR. RAMON SANTAMARINA de la ciudad de Tandil en punto a su inclusión en la Resolución Nº 548/94; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe técnico obrante a fs. 60, se considera que el personal del Servicio citado pertenecen al grupo de alto riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas transmisibles por sangre y sus derivados como lo son la Hepatitis B, S.I.D.A., ya que dicho personal se halla permanentemente manipulando sangre y/o derivados, como su actividad específica así lo requiere.-

Que a fs. 61 el Departamento de Higiene y Seguridad dependiente de la Dirección de Inspección Laboral aconseja incluir al Servicio de Hemoterapia y Oncohematología dentro de la Resolución Nº 548/94 declarándose la insalubridad de las tareas que desarrollan los empleados de dicho sector.-

Por ello, el Sr. SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.149.-

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Incluir dentro de la Resolución SST. Nº 548/94 a las tareas que se desarrollan dentro del Servicio de Hemoterapia (Banco de Sangre) y Oncohematología del Hospital Municipal Dr. RAMON SANTAMARINA de Tandil al resultar las mismas insalubres, ello conforme las facultades que otorgan los arts. 2, 3 inc."c", 4 y 37 de la Ley 10.149 y los arts. 198, 199, 200 y cc. de la Ley 20.744, arts. 1, 2 y cc. de la Ley 11.544, la Ley 19.587, el Decreto Reglamentario 371/79 y el art. 2 inc."c" del convenio Nación - Provincia de Buenos Aires del 17-12-90, ratificado por Decreto Nacional Nº 2636/90.-



ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL a efectos de dar cumplimiento al art. 2º de la Resolución N° 548/94, fecho vuelvan a la DELEGACION REGIONAL DE TANDIL con el objeto de notificar a las partes.-




DR. JORGE ALBERTO BARRAGAN
SECRETARIO DE TRABAJO



RESOLUCION N° 630 /95.-

ES COPIA FIEL



HUGO OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Técnico Administrativos



CDE. EXPTE. N° 21344-4039/03.-

LA PLATA, 25 OCT. 2003

VISTO

El estado de los presentes actuados y la presentación efectuada a fs. 1/3 por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TANDIL solicitando se declare la insalubridad del Sector de Quirófano del Hospital Municipal Ramón Santamarina y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 14/16vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre el curso y procedencia de la insalubridad pedida.

Que en ese cometido, con fecha 16 de septiembre de 2003 se efectúa informe técnico a fs. 8/12, por el inspector de este organismo, Carlos Eduardo Caminos, donde concluye que el personal de quirófano, al realizar sus tareas, se expone a distintos riesgos potenciales.-

Que los mismos consisten en el Riesgo biológico, hallándose en el grupo de alto riesgo de contraer enfermedades transmisibles como hepatitis B y Sida. En el Riesgo físico, por hallarse expuesto a radiaciones ionizantes al utilizar el equipo de rayos portátil, sin elementos de protección, al no contar con delantal plomado no con dosímetro personal. También en Riesgo químico, al no contar los ambientes con ventilación adecuada, ni con sistema de extracción de gases, por lo que se debe suponer la presencia de gases residuales anestésicos en concentraciones que superarían los límites permisibles. Asimismo al esterilizar con óxido de etileno, en un ambiente inadecuado y sin equipo de protección personal.-

Que asimismo se señala que se hallan expuestos a Riesgo psíquico o emocional por el contacto permanente con la enfermedad y con pacientes que muchas veces se encuentran en situaciones límites, situaciones que pueden ser causa de stress o de desgaste psíquico o emocional. Como también al Riesgo de dermatitis, por el contacto repetido con antibióticos, anestésicos, antisépticos y desinfectantes, la incidencia de eccemas alérgicos aumenta por los repetidos lavados con

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Técnico Administrativos

jabón y especialmente cepillado de manos y antebrazos que destruye la película ácida que protege la piel y puede provocar el daño.-
Que de la lectura integral y armónica del informe realizado, surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, detectados en la comprobación técnica, que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres, cuya producción da causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto que amerita la insalubridad del Sector en cuestión, surge del informe de fs. 8/12 antes citado, que la Municipalidad o en su caso el nosocomio deberán proveer de elementos, adecuar tareas y lugares de trabajo, así como instrumentar las medidas necesarias a fin de prevenir los riesgos emergentes, que revelen situaciones graves que ponen en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.

Que, habiéndose dado vista a las autoridades del Hospital Municipal "Ramón Santamarina" de las recomendaciones efectuadas en los informes técnicos realizados (fs. 8/12) de acuerdo a las falencias detectadas y a efectos de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores del Sector Quirófano (v. fs. 18), el citado nosocomio ha informado acerca de las medidas implementadas en materia de higiene y seguridad (v. fs. 19/72).-

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Artículo 1: Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de Tandil en el Hospital Municipal Ramón Santamarina en el Sector de Quirófano, de conformidad con el informe de fs. 8/12, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f. 4, 5, 6, 37 y cc Ley 10.149, 14 bis y 42 Constitución Nacional; 38 y 39 Constitución Provincial; 2, 4 y cc Ley 11.544; Ley 18.587; Decreto Reg. 351/79 y Decreto 1351/71.

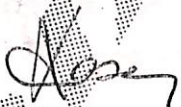
Artículo 2: Requerir a la Municipalidad de Tandil y al nosocomio que de cumplimiento a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 8/12 en las dependencias, áreas y sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y



asistencia de la Dirección de Inspección Laboral- Dto. Higiene y Seguridad- de esta Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la Dirección de Inspección Laboral prosiguiendo las actuaciones según su estado.

RESOLUCION N° 9411
JG/Gdp.


Dr. JOSÉ MARIA CASAS
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

HUGO OSVALDO TESTA
Director de Servicios
Técnico Administrativos

